



Boletín N° 17196-17

PROYECTO DE LEY

De la Honorable Senadora señora Vodanovic, que modifica la ley N° 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas, con el objeto de establecer obligaciones para promover la protección de derechos humanos, a las personas jurídicas que indica.

FUNDAMENTOS:

ANTECEDENTES

Los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional tienen como primeros obligados a respetarlos, protegerlos y promoverlos a los Estados. Incluso cuando se producen vulneraciones de derechos humanos entre particulares, el paradigma tradicional del derecho internacional imputa esa afectación a un incumplimiento del deber de protección del Estado en orden a establecer un sistema de reglas que prevengan dicha situación y mecanismos de reparación ante la vulneración de sus derechos humanos. Sin embargo, el Presidente Salvador Allende ya advertía, en su discurso ante la asamblea de la ONU a finales de 1972, que las empresas multinacionales se han convertido en “organizaciones globales que no depende de ningún Estado y que, en la suma de sus actividades, no están fiscalizadas por ningún parlamento, por ninguna institución representativa del interés colectivo. (...) Las grandes empresas transnacionales no sólo atentan contra los intereses genuinos de los países en desarrollo, sino que su acción avasalladora e incontrolada se da también en los países industrializados donde se asientan.” El Presidente Allende hacía alusión -en su discurso- al papel que había jugado la International Telephone and Telegraph Company (ITT), empresa norteamericana, en diversas maniobras intentadas por los organismos de inteligencia de ese país para evitar que llegar al poder. Este escándalo, que en Estados Unidos llevó a la creación de un comité del Congreso para investigar el asunto, produjo una cadena de iniciativas a nivel internacional para controlar el poder que las grandes empresas estaban



adquiriendo sobre los Estados y sus ciudadanos.

Una de estas iniciativas consistió en el nombramiento, por parte de las Naciones Unidas, de Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas que, en su informe final presentado el año 2011 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31), estableció 30 principios rectores que debería dirigir el actuar tanto del Estado como las empresas (en adelante, los “Principios Rectores”). Este informe fue adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en la misma sesión. El éxito de la implantación de los Principios Rectores a nivel internacional se ve reflejado en dos instancias:

1) El año 2018, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) publicó una “Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable” con el fin expreso en su prólogo de “contribuir a que las empresas implementen las recomendaciones en materia de debida diligencia recogidas en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos”.

2) El 13 de junio de 2024, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la Directiva 2024/1760 sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, en que se reitera el compromiso de la Unión Europea con el fin de promover activamente la aplicación a escala mundial de los Principios Rectores de las Naciones Unidas. El plazo máximo para que los Estados miembros de la Unión Europea transpongan esta directiva a su derecho interno es el 26 de julio de 2026.

Por último, a nivel nacional, la influencia clara de los Principios Rectores se puede observar en el Decreto N° 60, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Crea Consejo de Responsabilidad Social para el Desarrollo Sostenible, y en el Decreto N° 169, de 2017, que Crea Comité para el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas.

Los referidos Principios Rectores, en especial los principios N° 15 y siguientes, establecen que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos



no es sólo un deber de abstención o de no injerencia en ellos, sino que corresponde a la adopción de determinadas acciones que permitan al particular identificar las posibilidades de vulneraciones que pueda cometer, expresar su compromiso de adoptar medidas que supriman o disminuyan esos riesgos y evaluar periódicamente esas medidas. Este modelo de regulación, denominado “knowing and showing”, ha demostrado buenos resultados como una forma de internalizar el respeto a los derechos humanos en la cultura empresarial (Christian Scheper, «‘From naming and shaming to knowing and showing’: human rights and the power of corporate practice», *The International Journal of Human Rights* 19, N° 6, 2015).

El presente proyecto de ley consta de un artículo único que agrega dos artículos a la ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores, al final del Título III denominado “De la información continua y reservada”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

En el primer artículo que se añade -artículo 10 bis- se establecen quienes son los sujetos obligados a implementar los mecanismos descritos en el segundo. Siguiendo el modelo diseñado por la Directiva de la Unión Europea precitada, se utiliza como criterios para identificar al sujeto obligado parámetros relativos a la cantidad de trabajadores y sus ingresos. El artículo establece, como criterio de identificación del sujeto obligado, un promedio de 250 trabajadores e ingresos anuales superiores a 1.000.000 unidades de fomento, lo que -de acuerdo a la información del Servicio de Impuestos Internos para el año 2022- correspondería a 1.300 empresas en nuestro país. Se agrega como requisito, además, que se encuentren inscritas en el Registro de Valores que contempla la ley N° 18.046.

En el segundo artículo agregado -artículo 10 ter- se establecen los actos que deben ejecutar los sujetos obligados que consisten en elaborar y publicar una política empresarial relativa al respeto a los derechos humanos, evaluar periódicamente las medidas declaradas en dicha política y tener un canal de denuncias para eventuales vulneraciones de derechos humanos, así como una instancia interna de resolución de las mismas.



PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO. Agréganse, a continuación del artículo 10 de la ley N° 18.046, los siguientes artículos 10 bis y 10 ter, nuevos: “Artículo 10 bis. Las personas jurídicas inscritas en el Registro de Valores y señaladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 3° de esta ley 21.000, que cumplan algunas de las condiciones que se enumeran a continuación, están sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo siguiente:

- a) Tener, al 1° de enero de cada año, un promedio de 250 trabajadores o más por mes en el año anterior, a jornada parcial o completa, e ingresos anuales superiores a 1.000.000 de unidades de fomento por ventas y servicios, de acuerdo con la información proporcionada al Servicio de Impuestos Internos en el último ejercicio respecto del que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales; o,
- b) aun no habiendo alcanzado los umbrales a que se refiere la letra precedente, ser el controlador común de un grupo empresarial que haya alcanzado dichos umbrales en el último ejercicio para el que se hayan aprobado o hubieran debido aprobarse estados financieros anuales consolidados;

Artículo 10 ter. Las personas jurídicas señaladas en el artículo precedente deberán:

- 1) Elaborar y publicar, en un sitio web, una declaración en que se identifiquen los mayores riesgos de afectación de derechos humanos establecidos en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile por parte de la actividad de la empresa y de sus proveedores a los trabajadores de ambas, consumidores y las comunidades donde se desarrollan sus actividades; se señalen las medidas que se adoptarán para reducir o suprimir dichos riesgos; y, se establezcan canales de denuncia e instancias de resolución de las mismas al interior de la empresa.
- 2) Llevar a cabo, una vez al año, un proceso de evaluación de las medidas adoptadas para disminuir y suprimir los riesgos señalados en el numeral anterior y para identificar nuevos riesgos.
- 3) Publicar en un sitio web, una vez al año, los resultados del proceso señalado en el



numeral anterior y actualizar la política empresarial establecida en el primer literal de este artículo de acuerdo con los mismos.

4) Publicar en un sitio web, una vez al año, el número total de denuncias recibidas a través de los canales señalados en el primer numeral de este artículo, especificando la cantidad que se encuentran pendientes de resolución y, dentro de las resueltas, el número de rechazadas y de acogidas, especificando las medidas adoptadas en este último caso.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 21-10-2024 10:44

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: e68f8579-e61a-46bc-9e95-95f224d18b04 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>